



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
CONSEJO DIRECTIVO**

**RESOLUCIÓN No. C.D.406**

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social establece que: *"El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley"*;

Que, el artículo 197 de la Ley de Seguridad Social establece como requisito para la entrega del subsidio para funerales que el afiliado tuviere acreditadas seis (6) imposiciones mensuales, por lo menos, dentro de los últimos doce (12) meses anteriores a su fallecimiento, a fin de garantizar la concesión de la prestación con sujeción a los aportes obligatorios y/o voluntarios recibidos por el IESS, evitando al mismo tiempo afectaciones al financiamiento de los seguros administrados;

Que, el artículo 32 del Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte contenido en la Resolución No. C.D.100 de 21 de febrero de 2006 y sus reformas, establece que: *"El auxilio para funerales es un auxilio o reembolso en dinero que se entrega al fallecimiento del pensionista de jubilación o montepío o del afiliado que tuviere acreditadas seis (6) imposiciones mensuales, por lo menos, dentro de los últimos doce (12) meses anteriores a su fallecimiento o que genere derecho a pensiones de montepío"*;

Que, el artículo 33 del Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte contenido en la Resolución No. C.D.100 de 21 de febrero de 2006 y sus reformas, establece que: *"Podrán solicitar este auxilio o reembolso en dinero la o las personas que demostraren ante el IESS haber cancelado o prepago los costos del funeral del asegurado fallecido, contra la presentación de las facturas originales, debidamente canceladas"*;

Que, con la finalidad de optimizar la protección de auxilio de funerales, es necesario abrir la opción de atención directa, con la participación de prestadores externos de servicios funerarios, acreditados por el IESS; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales b) y c) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

**RESUELVE:**

Expedir las siguientes reformas al **REGLAMENTO INTERNO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE:**

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 33, por el siguiente:

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social  
Es fiel copia del original. Lo certifico

Dr. MSc. Patricio Arias Lara  
Prosecretario Consejo Directivo

**1 FEB 2012**



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D.406

Pág. 2

*"Podrá otorgarse este auxilio de funerales de la siguiente manera:*

- a) *Solicitando el reembolso en dinero, la o las personas que demostraren ante el IESS haber cancelado o prepagado los costos del funeral del asegurado fallecido, previa la presentación de las facturas originales, debidamente canceladas.*
- b) *Solicitando este auxilio a las prestadoras externas de servicios funerarios acreditadas por el IESS".*

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 34 de la Resolución No. C.D.100 de 21 de febrero de 2006, reformado por la Resolución No. C.D.300 de 11 de enero de 2010, por el siguiente:

*"La cuantía por auxilio de funerales es de un mil ciento sesenta y ocho coma cero cero dólares (\$ 1.168,00). A partir del año 2013, se incrementará en enero de cada año, en un porcentaje equivalente a la tasa de inflación del año inmediatamente anterior".*

**Art. 3.-** Sustituir el artículo 35, por el siguiente:

*"Los gastos de funerales reembolsables directamente a quienes cancelaron o prepagaron los servicios funerarios o a las prestadoras acreditadas, corresponderán a los siguientes conceptos: cofre mortuario, servicios de velación, carroza, servicio religioso, costos de inhumación o cremación y costos de arrendamiento o compra de nicho, columbario o cenizario."*

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de hasta treinta (30) días contados desde la vigencia de la presente Resolución, la Comisión Jurídica y la Dirección del Sistema de Pensiones presentarán a través de la Dirección General, para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de MANUAL DE ACREDITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS OTORGADOS POR PRESTADORES ACREDITADOS POR EL IESS, en el cual constarán entre otras, las normas, condiciones, procedimientos y responsables de la acreditación de prestadores de servicios funerarios, plazos de vigencia de la acreditación; de la suscripción de los convenios de prestación de servicios, procedimientos administrativos y contables requeridos, obligaciones y prohibiciones de las prestadoras, causales de suspensión temporal o definitiva de la acreditación; procedimientos para el pago automatizado de la prestación o servicio y establecimiento de la proporcionalidad máxima por rubros.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Desarrollo Institucional en coordinación con la Dirección del Sistema de Pensiones, dentro del plazo de treinta (30) días desde la aprobación de la presente Resolución, implementará los aplicativos informáticos necesarios para su ejecución.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social  
Es fiel copia del original. Lo certifico

Dr. MSc. Patricio Arias Lara  
Prosecretario Consejo Directivo

1 FEB 2012



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

Resolución No. C.D.406  
Pág. 3

**TERCERA.-** La Comisión Jurídica preparará la codificación del **REGLAMENTO INTERNO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.**

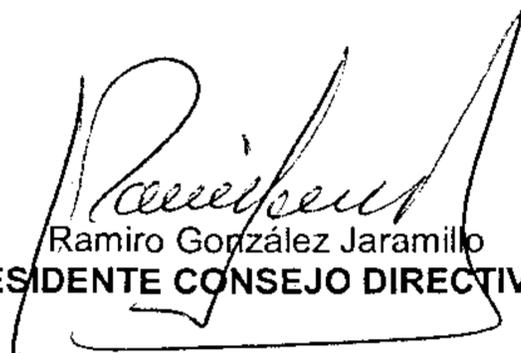
**DISPOSICIONES FINALES**

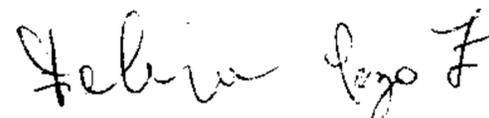
**PRIMERA.-** Derógase el numeral 6 del Artículo 4 de la Resolución No. C.D.195 de 9 de enero de 2008 y la Resolución No. C.D.199 de 7 de febrero de 2008.

**SEGUNDA.-** De la ejecución de la presente Resolución encárgase a la Dirección General del IESS, a la Dirección del Sistema de Pensiones y a la Dirección de Desarrollo Institucional, dentro de sus debidas competencias.

**TERCERA.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de Enero de 2012.

  
Ramiro González Jaramillo  
**PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO**

  
Ing. Felipe Pezo Zúñiga  
**MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO**

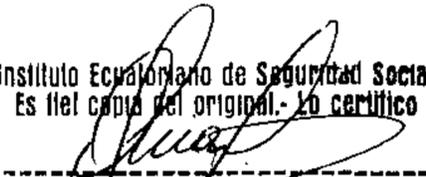
  
Ab. Luis Idrovo Espinoza  
**MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO**

  
Ec. Fernando Guijarro Cabezas  
**DIRECTOR GENERAL IESS**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 14 de Diciembre de 2011 y el 27 de Enero de 2012.

  
Dr. Patricio Arias Lara  
**PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO**

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social  
Es fiel copia del original.- lo certifico

  
Dr. MSc. Patricio Arias Lara  
Prosecretario Consejo Directivo

1 FEB 2012